

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA

j01prmpalmurillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.
Radicado:	2022-00007
Proceso:	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante:	NÉSTOR JAIRO PAEZ ZULUAGA
Demandado:	ISRAEL ANTONIO GONZÁLEZ RINCÓN

La suscrita, **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial del señor **ISRAEL ANTONIO GONZÁLEZ RINCÓN**, demandado dentro del presente proceso, quien me ha conferido el respectivo poder como consta en los documentos adjuntos al presente memorial, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de la referencia, bajo las siguientes consideraciones:

A. OPORTUNIDAD:

Considerando la fecha de la notificación personal de la demanda por mi representado, se encuentra en término para el presente recurso, en consideración a lo establecido por el artículo 391 inciso 7 del CGP.

B. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:

Del escrito de la demanda, así como de la prueba documental aportada, se tiene que el señor **NÉSTOR JAIRO PAEZ ZULUAGA**, no suscribió el contrato de arrendamiento objeto de la presente litis, si bien es cierto, el señor ostenta una calidad de administrador del predio según se observa en los documentos aportados, no es menos cierto que hasta tanto exista una decisión que extinga, modifique o sustituya el contrato aportado, el señor **ISRAEL ANTONIO GONZÁLEZ RINCÓN** no es arrendador del predio.

Por su parte, como se puede identificar en los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, especialmente la narración de los hechos, el demandante pretende confundir una acción de rendición provocada de cuentas hacia la señora **LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ**, quien además de haber suscrito el contrato que hoy se discute, es copropietaria del bien, tal como se acredita en el certificado de tradición aportado.

Es así, como el demandante, pese a tener una aparente condición de administrador, no ha surtido los procedimientos previos necesarios para ser considerado arrendador del predio, ya que no existe otro si, sustitución, o cualquier otro acto que involucre las partes para dejar sin efectos legales el contrato aportado en los términos exactos en los que se redactó.

En el presente asunto se debe considerar que la señora **LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ**, ha actuado como mandataria presunta del demandante, ya que no existe acto o contrato alguno que dicte lo contrario.

C. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO:

Según la manifestación efectuada en el hecho DÉCIMO PRIMERO de la demanda, el señor NÉSTOR JAIRO PÁEZ ZULUAGA reconoce que la señora LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ, ha fungido como administradora del predio objeto de la litis, lo que sin duda implica que el contrato suscrito no está viciado de ninguna forma. Es entonces necesario que la señora LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ sea vinculada al presente proceso si es que se considera que el demandante ostenta legitimación por activa, ya que la señora LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ suscribió el contrato y ha recibido el pago correspondiente.

Considerando que para mi representado no existe vinculación alguna con las decisiones judiciales que acredita en el presente asunto, ya que no es parte de los mismos, ni la parte resolutive declaró extintos o modificados los contratos de arrendamiento, es evidente que se debe integrar el contradictorio con la persona que suscribió el contrato.

D. MEDIOS PROBATORIOS:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento aportado por el demandante y suscrito por LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ.
2. Recibos de pago de los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, suscritos por la señora LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ, así como paz y salvo expedido por la arrendadora para el mes de noviembre de 2021.

TESTIMONIO:

1. Se sirva dentro del auto que fije fecha y hora para que, en la audiencia correspondiente, citar a la señora LUZ MARINA PÁEZ HERNÁNDEZ, identificada con la CC. 30.299.122, quien suscribió el contrato de arrendamiento objeto de la litis, así como quien ha recibido el pago del referido canon.

Esta prueba es conducente, por cuanto el medio probatorio es adecuado para demostrar el pago efectuado, así como la veracidad de los hechos descritos. Este testimonio es pertinente, ya que existe una directa relación de los hechos a demostrar, con la declaración que el testigo aportará al proceso. Finalmente, este testimonio es útil, en la medida que los aspectos contenidos en la prueba no se encuentran demostrados con otro medio probatorio.

2. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Según las descritas en la demanda.

MI REPRESENTADO:

Calle 4 Carrera 8, barrio centro de Murillo Tolima. Predio objeto de arrendamiento

LA SUSCRITA:

En su despacho.

De su señoría,


MARÍA CAMILA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
C.C. 1.110.535.331
T.P. 272.513 del C. S. de la J.

marzo 22 / 2022
Venció tres l. pda.
